

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

Orden .../..., de ... de 2017, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la innovación tecnológica a través de fincas colaboradora, explotaciones fero y proyectos singulares.

La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural entre sus objetivos estratégicos, pretende recuperar la investigación participativa, renovar la experimentación y transferencia agraria, y generar redes de colaboración en el territorio.

Para ello se establece un nuevo Plan de Experimentación Agroalimentaria de la Comunitat Valenciana, en el que se contempla la creación de una red de explotaciones agrarias que desarrollan aspectos innovadores de interés en la agricultura valenciana, con producciones sostenibles y de nivel bajo o nulo de residuos, producciones de calidad diferenciada y certificadas (ecológicas), con técnicas que permitan la adaptación a condiciones climáticas adversas y a condiciones derivadas del cambio climático, a la sequía y a la escasez de recursos hídricos.

Con la presente Orden se aprueba un nuevo régimen de ayudas que pretende fomentar la innovación a través de fincas de agricultores colaboradores, ensayos, experiencias demostrativas y parcelas de seguimiento, para evaluar en las condiciones de las explotaciones el comportamiento agronómico y los resultados que se pueden obtener con nuevas introducciones de material vegetal o de técnicas de cultivo que la investigación propia o de otros ámbitos va poniendo a disposición del sector, para avanzar en el proceso de innovación y mejorar la renta de los agricultores.

La presente Orden, dotada con fondos propios de la Generalitat, aprueba un nuevo régimen de ayudas dirigido a personas físicas y jurídicas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

En el presente régimen de ayudas, es de aplicación a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola; y para el resto de operadores es de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Por las razones expuestas, de conformidad el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, vistos los informes emitidos por parte de la Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos, la Abogacía de la Generalitat, la Intervención Delegada de la Conselleria competente en materia de agricultura y (oído/conforme) el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y vista la propuesta de la Directora General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común, en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre del Consell.

ORDENO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la innovación y las transferencia de tecnología en explotaciones agrícolas de la Comunitat Valenciana contenidas en el anexo I de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

Única. Cláusula de no incidencia presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se hace constar que la presente norma no representa incidencia presupuestaria alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa de aplicación

Las ayudas reguladas en la presente Orden se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación, y que básicamente está constituida, en este caso por el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 1352 de 24.12.2013), con excepción de:

- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados;
- b) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013), con excepción de:

- a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) n o 104/2000 del Consejo;

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios;
- d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común (PAC), en el marco de sus respectivas competencias, para dictar cuantos actos y disposiciones específicas sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta orden.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, a ... de de 2017

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

La Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

ELENA CEBRIÁN CALVO

ANEXO I

***BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE
LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE FINCAS COLABORADORA, FINCAS
PILOTO Y SIMILARES***

Primera. Objeto

1. El objeto de las subvenciones previstas en el presente Anexo es regular el régimen de ayudas destinadas a generar y financiar una red de explotaciones sostenibles e innovadoras que mejoren la competitividad y la calidad de los productos agroalimentarios valencianos y sirvan como modelo al sector agroalimentario con la realización de ensayos de técnicas agrarias en las mismas.
2. Con estas ayudas se pretende incentivar aquellos proyectos que supongan acciones innovadoras en la mejora de la actividad agraria y mantengan un modelo de producción agroecológico y sostenible, priorizando los que se estén realizando y/o participen activamente en las actividades de transferencia y formación de la conselleria
3. Se considerarán de interés aquellos proyectos innovadores que contemplen en las explotaciones aspectos como:
 - Mejora de material vegetal y animal a adaptados a la situación actual de la agricultura valenciana (medio ambiente, mitigación del cambio climático).
 - Fomento del modelo agroecológico y la sostenibilidad (económica, social y ambiental) de las explotaciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

- Potenciación y valorización de los recursos genéticos (vegetales y animales)
- Cultivos de especial interés para la agricultura valenciana: zonas vulnerables, territorio Leader, comarcas de montaña y de interior, secano y desarrollo rural.

Segunda. Beneficiarios

Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda establecida en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas titulares, cesionarias o arrendatarias de explotaciones agrarias, así como las entidades con fines de investigación/experimentación agroalimentaria, OPAS, cooperativas cuyos miembros sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, o titulares de empresas agroalimentarias con sede en la Comunitat Valenciana.

Tercera. Obligaciones de los beneficiarios

1. Con carácter general, los beneficiarios de las ayudas deberán:

- a) En caso de concesión, deberán estar inscritos en el Registro General de Producción Agrícola (REGIPA) y/o en el en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- b) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano con cedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones. Asimismo deberán someterse a los controles sobre el terreno y a posteriori a realizar por el órgano competente.
- d) Acreditar, mediante declaración responsable, la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- e) Comunicar al órgano concedente, en la solicitud de subvención, así como en cualquier momento de la vigencia del expediente, la solicitud y/o obtención de otras ayudas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

fundamentado la concesión de la subvención en los términos de esta orden. En el caso de que la solicitud o concesión de otras ayudas, o la modificación de las circunstancias que hubieran motivado la concesión de la ayuda, se efectúen durante la tramitación del expediente, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Presentar, en su caso, declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto al solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda conforme a lo establecido en los artículos 36, 37 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Cualquier otra que legalmente corresponda como beneficiario de subvenciones públicas.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarta. Régimen de concesión

1. Los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación rigen el procedimiento de concesión de las subvenciones.

2. El procedimiento de concesión es en régimen de concurrencia competitiva.

3. Mediante la correspondiente convocatoria anual se establecerá el plazo para la realización de las actividades subvencionables, la línea presupuestaria y dotación presupuestaria asignada a dicha convocatoria y, en su caso, la posibilidad de establecer una convocatoria.

Quinta. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán gastos subvencionables los que a continuación se relacionan, siempre que estén directamente vinculados con la realización del proyecto subvencionado.

Serán gastos elegibles y por tanto subvencionables, conforme el artículo 31 de la L.G.S., los siguientes conceptos:

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

- a) Gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicados exclusivamente al proyecto). Este concepto no podrá sobrepasar el 60% del presupuesto elegible total aceptado por la administración.
 - b) Gastos de instrumental y material utilizados exclusivamente para el proyecto de experimentación e imputs agrarios.
 - c) Gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto de experimentación, como dietas y gastos de viaje.
 - d) Otros gastos de funcionamiento, como costes de material fungible y productos similares, directamente derivados del proyecto subvencionado.
2. La intensidad de la ayuda podrá ser de hasta un máximo del 100% de los gastos subvencionables.
 3. La cuantía de la ayuda a otorgar por beneficiario no podrá superar el importe de 15.000 euros anuales por titular de explotación, o en su caso por entidad asociativa.
 4. El importe total de las ayudas minimis concedidas a una única empresa o entidad asociativa dedicada a la producción primaria de productos agrícolas no excederá de 15.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe acumulado de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional indicado en el Anexo de este Reglamento 1408/2013 (413.750.000€)
 5. El importe total de las ayudas minimis concedidas a una única empresa o entidad asociativa no dedicada a la producción primaria de productos agrícolas no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Sexta. Criterios de valoración

1. Los expedientes se puntuarán de la siguiente forma:
 - a) Aquellos solicitudes presentadas por personas físicas jóvenes y/o mujeres o personas jurídicas formada en más del 50% por jóvenes y/o mujeres. 2 puntos.

A los efectos del presente apartado se entiende por persona joven aquella que en el momento de presentar su solicitud de participación en las actuaciones de formación profesional o adquisición de

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

competencias no supere la edad de 40 años.

b) Proyectos en los que más del 50 % de la explotación estén dedicadas a producción ecológica y/o cultivos adaptados al territorio/cambio climático: 2 puntos.

c) Experimentación en razas, variedades autóctonas y tradicionales: 2 puntos.

d) Proyectos que puedan demostrar cuantitativamente que introducen mejoras a la problemática de la contaminación, tengan un objetivo medioambiental, de ahorro energético o lucha contra el cambio climático: 2 puntos.

e) Vinculación a centro público de investigación/experimentación: 2 puntos.

f) Calidad de la Memoria presentada: 10 puntos.

Deben incluir en su proyecto acciones de transferencia y formación dentro del Plan de Transferencia y Formación de la Consellería.

2. La puntuación máxima por proyecto será de 20 puntos.

3. Para poder ser beneficiario de la ayuda se deberán obtener al menos 10 puntos.

Séptima. Solicitud y documentación a presentar

1. Las solicitudes de ayuda, junto con la documentación requerida, deberá dirigirse a la dirección general competente en materia I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica. Las solicitudes podrán presentarse ante el Registro Electrónico General de la conselleria competente en materia de Agricultura, mediante la utilización de los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica <http://www.gva.es>. Asimismo, los solicitante podrán presentar su solicitud a través de cualquiera de los registros y medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si algunos de los documentos a aportar junto con la solicitud no pueden ser presentados de forma telemática, se realizará la entrega de los mismos por registro de entrada, dentro del plazo de presentación establecido en la presente orden y/o correspondiente convocatoria

2. Cuando se produzca la convocatoria de las ayudas, la presentación también podrá hacerse por

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

medios telemáticos, utilizando los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica <<http://www.prop.gva.es>>. Para poder acceder a este sistema telemático, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana. En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática. Si algunos de los documentos a aportar junto con la solicitud no pueden ser presentados de forma telemática, se realizará la entrega de los mismos por registro de entrada, dentro del plazo de presentación establecido en el presente Anexo.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Razón social del solicitante.
- b) En el caso de entidades de naturaleza no pública, sus estatutos, así como documento acreditativo del poder de representación de la persona que presente la solicitud, debidamente legalizados.
- c) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- d) Memoria explicativa concisa y concreta con un máximo de 10 páginas del proyecto de la explotación con referencia al objeto del proyecto y justificación del mismo, acciones a desarrollar, planificación, resultados previstos, presupuesto estimado, croquis de situación de la explotación o instalaciones y el resto de puntos que definan dicho proyecto.

4. No será necesario aportar aquella documentación que ya se haya presentado anteriormente ante esta Administración, siempre que no hayan variado los datos contenidos en ella y continúen vigentes. En este caso deberá ponerse en conocimiento del órgano gestor la documentación de que se trate, procedimiento, expediente, año y unidad administrativa en la que se presentó la documentación requerida.

5. La dirección general competente en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y en

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

transferencia tecnológica se reserva el derecho de solicitar información complementaria, a la anteriormente referida, cuando así lo estime conveniente.

6. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden, incluso penal, a que pudiere haber lugar, como consecuencia de la falsedad o inexactitud en los datos o documentos aportados o en las declaraciones realizadas.

Octava. Instrucción del procedimiento de concesión

1. Una vez presentada la solicitud con su correspondiente documentación la instrucción del procedimiento de tramitación de los expedientes será llevada a cabo por el Servicio de Transferencia de Tecnología como órgano instructor.

2. En el supuesto que las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos o la documentación presentada no sea la preceptiva se requerirá por escrito a los solicitantes para que en un plazo de 10 días proceda a subsanar o acompañar la documentación de acuerdo a lo requerido, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su solicitud de subvención, previa resolución, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano instructor puede requerir al solicitante información más ampliada, y efectuar las actuaciones que considere necesarias para la determinación y comprobación de datos, todo ello a los

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

efectos de una adecuada tramitación del procedimiento hasta su resolución.

4. Una comisión de valoración revisará los expedientes y procederá a valorar y seleccionar éstos con arreglo a los criterios de valoración previstos en la base séptima de la presente orden, procediendo a emitir el correspondiente informe al efecto. Dicha comisión estará compuesta por un presidente/a, con categoría de subdirector/a general, un secretario con categoría de jefe/a de servicio y 2 vocales, jefes de sección o técnicos designados por la Dirección General competente en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica.

5. La comisión de valoración formulará a la dirección general competente en materia I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica la pertinente propuesta de resolución, debidamente motivada y efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Novena. Procedimiento de concesión y Resolución de ayudas

1. El órgano competente para la tramitación de las presentes ayudas es la Dirección General competente en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica.

2. Mediante la correspondiente convocatoria anual se establecerá el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda, la línea presupuestaria y la dotación presupuestaria asignada a dicha convocatoria, así como el órgano competente para su concesión.

3. Las solicitudes de ayudas las resolverá el/la titular de la dirección general con competencias en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica, previa propuesta del órgano colegiado.

4. El plazo de máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 25 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

5. Las denegaciones incluidas en la resolución de la convocatoria, serán comunicadas a los

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

interesados. Si la causa de la denegación fuera la inexistencia de crédito por aplicación de los criterios de valoración, previa petición del interesado, realizada en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre del año anterior, podrán ser reconsideradas en la convocatoria siguiente, sin disfrutar preferencia por su antigüedad, y siendo válida toda la documentación presentada anteriormente, excepto la necesaria para la nueva valoración en el ejercicio siguiente que pudiera incrementar la puntuación obtenida.

5. La resolución será motivada de acuerdo a lo previsto en la presente Orden y contendrá la siguiente información: beneficiario, gasto subvencionable, cuantía de las ayudas concedidas como porcentaje del gasto subvencionable, reglamento aplicable, el plazo concedido al beneficiario para comunicar la realización de la actuación subvencionable y para justificar el pago de las actuaciones realizadas. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos pertinentes, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima. Modificación de la resolución, reintegro y sanciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención así como la obtención de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser notificada y justificada por escrito a la dirección general con competencia en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre y cuando se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en el presente Orden y la finalidad para la que se concedió la ayuda. A estos efectos, la persona titular de la dirección general con competencias en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica dictará la oportuna resolución de liquidación en la que se reajustarán los importes de la subvención concedida sobre la nueva base, iniciándose, en su caso, el procedimiento de reintegro previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el título X capítulo III de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

y de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador, según lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus preceptos básicos así como en el título X capítulo IV de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Undécima. Información y publicidad

1. La dirección general competente en materia de materia I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica garantizará la publicación en un sitio web global dedicado a las ayudas estatales a nivel nacional o regional.

2. Las subvenciones que se convoquen o concedan les será de aplicación lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en materia de publicidad y transparencia.

3. Asimismo los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, respecto de la obligatoriedad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 2/2015.

Duodécima. Justificación de las subvenciones

1. Las solicitudes de pago, junto con la documentación requerida, deberá dirigirse a la dirección general competente en materia I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica. Las solicitudes podrán presentarse ante el Registro Electrónico General de la conselleria competente en materia de Agricultura, mediante la utilización de los impresos y documentos dispuestos en la dirección electrónica <http://www.gva.es>. Asimismo, los solicitante podrán presentar su solicitud de pago a través de cualquiera de los registros y medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015,

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si algunos de los documentos a aportar junto con la solicitud de pago no pueden ser presentados de forma telemática, se realizará la entrega de los mismos por registro de entrada, dentro del plazo de presentación establecido en la resolución de concesión.

2. Para la justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención, se deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Cuenta justificativa con la relación clasificada de los gastos de la actividad con indicación del emisor, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Memoria justificativa de la ejecución del proyecto y de sus resultados . Deberá incluir la ficha de divulgación de los resultados del proyecto.
- c) Facturas y justificantes de pago que respalden los gastos efectuados y acreditación del pago de las mismas. En cualquier caso, las facturas deberán presentarse en original para proceder a su sellado por parte del Servicio competente en materia I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica. El estampillado indicará la subvención para cuya justificación han sido presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Una vez realizado el estampillado, las copias compulsadas se integrarán en el expediente y los originales se devolverán al beneficiario. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- d) Declaración del beneficiario de no haber solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad ni de encontrarse inmerso en un proceso de reintegro de subvenciones.
- e) Formulario de domiciliación bancaria (“mantenimiento de terceros”). Dicho documento figura como Anexo VI de la presente orden.
- f) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el caso de que no se halla autorizado previamente al órgano gestor de estas ayudas a su comprobación de oficio, no pudiendo realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

frente a la seguridad social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

g) Cualquier otra documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento, así como la indicada en la resolución de concesión con objeto de acreditar alguna de las circunstancias o requisitos necesarios para conceder la ayuda.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, el beneficiario deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, el órgano gestor podrá minorar o incluso eliminar del computo total el citado gasto.

4. Los gastos originados por la participación de equipos técnicos propios de las entidades beneficiarias se justificarán mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite la condición de trabajadores de aquéllos y el gasto que se imputa a la actividad correspondiente por dichas tareas. Deberán presentarse, además, la nóminas de este personal trabajador, originales o fotocopias compulsadas, y los documentos TC1 y TC2 del mes o meses en que haya tenido lugar la preparación y la realización de la actividad en cuestión. Por parte del Servicio competente en materia de transferencia de tecnología se verificará la coherencia entre el gasto imputado y el alcance de las actuaciones y/o trabajos realizados.

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

Los gastos a que de lugar la participación de un técnico en una o varias actividades, durante un período de tiempo, no podrá superar el coste total que le suponga a la entidad durante el referido periodo.

En caso necesario, la justificación de gastos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del personal técnico, propio o contratado, se efectuará mediante certificado del Presidente o Secretario de la agrupación, en el que conste el pago pendiente de abono por dichos conceptos, así como el compromiso de su pago y de la aportación de los justificantes correspondientes antes del 15 de febrero del año siguiente.

5. En todos los casos las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y el destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

6. Para determinar la condición de microempresa y pequeña y mediana empresa se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

Décimo tercera. Prórroga del plazo para la justificación de la ayuda

1. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado en la resolución de concesión, el órgano concedente podrá acordar, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente.

2. Dichas prórrogas se solicitarán al menos con un mes de antelación al plazo establecido en la resolución de concesión como fecha límite de justificación, que remitirán la solicitud, acompañada de su informe sobre procedencia de la prórroga a la Dirección General competente en materia I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica . Este resolverá sobre la ampliación comunicando, en su caso, el nuevo plazo concedido para la realización y justificación de la subvención, siempre dentro de la misma anualidad.

Décimo cuarta. Pago de Subvenciones

1. A fin de proceder al pago de la subvención, la Dirección General competente en materia I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica comprobará previamente la adecuada

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

justificación de la subvención concedida, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la aplicación de la presente orden.

En este sentido, el pago de la subvención estará supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Justificación previa por parte del beneficiario de la realización de la actividad por la que se concedió la subvención en los términos previstos en la base anterior.
- b) Cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias establecidas en la base cuarta de la presente orden.

2. A la vista de la documentación justificativa prevista en la base duodécima de la presente orden, y a propuesta del Servicio de Transferencia de Tecnología, el/la Director/a General competente en materia I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica, resolverá sobre los pagos parciales y/o el pago definitivo de la ayuda (saldo).

3. Únicamente se abonará la totalidad de la subvención concedida si proyecto aprobado ha sido justificado íntegramente; en otro caso, sólo se abonará la parte de la subvención proporcional a los justificantes de gasto aportados, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo quinta. Pagos anticipados: régimen de abono y reintegro de subvenciones

1. Se podrán conceder un pago anticipado, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El anticipo podrá ser de hasta el 30 por 100 del importe de la subvención concedida, exigiéndose la constitución de las correspondientes garantías o la exoneración de las mismas de acuerdo con el artículo 171.5 de dicha Ley.

3. Son causas de reintegro, las previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En los casos de irregularidades y de recuperación de sumas indebidamente pagadas, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1848/2006 de la Comisión.

Décimo sexta. Controles y seguimiento

1. La Dirección General competente en materia de I+D+i en el sector agroalimentario y en transferencia tecnológica, establecerá los mecanismos de control precisos para asegurar el cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.
2. Además de los controles administrativos, tanto de las solicitudes de ayuda como de pago, y que tendrán por objeto comprobar el efectivo cumplimiento de lo previsto en las presentes bases y normativa de aplicación, deberá comprobarse:
 - a) La existencia de documentos contables o de otro tipo, en poder de los organismos o las empresas que lleven a cabo las actuaciones objeto de ayuda, que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.
 - b) La veracidad de la documentación acreditativa del contenido de las declaraciones responsables presentadas por el solicitante a lo largo del procedimiento de solicitud de la ayuda y de solicitud de pago.
 - c) La conformidad del destino efectivo o previsto de las actuaciones con la descripción efectuada en la solicitud de ayuda.
 - d) La conformidad de la ejecución de las actuaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente.
 - e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de ayuda.

Décimo séptima. Concurrencia y compatibilidad con otras subvenciones

1. Por lo que se refiere a las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 1408/2013, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA

Reglamento (UE) no 1407/2013, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud del presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1407/2013, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) no 1407/2013.

2. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud del presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector de conformidad con el Reglamento (CE) n o 875/2007 hasta el límite máximo fijado en dicho Reglamento, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n° 875/2007.

3. Por lo que se refiere a las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 1407/2013 podrán acumularse con las ayudas de mínimos concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimos hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento (UE) n° 1407/2013.

4. Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Y POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Castán Tobeñas, 77. Edif. B4 P2 46018 VALENCIA



categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Décimo octava. Régimen de infracciones y sanciones

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente Orden será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus preceptos básicos así como en el título X capítulo IV de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.